



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal Cra. 2 N° 17a-01-
Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
seis (06) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MANUEL S. ANGARITA GÁLVEZ.
DEMANDADO: ALFONSO DIAZ JIMÉNEZ.
RAD.2015-00071-00.

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$16.230.990.oo) hasta el día 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal Cra. 2 N° 17a-01-
Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
seis (06) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: YASMIN DEL CARMEN MIER RODRIGUEZ

DEMANDADO: ALBENIS MARTINEZ MARTINEZ.

RAD.2018-00227-00

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de VEINITIOCHO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$28.118.400.00) hasta el día 19 de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal Cra. 2 N° 17a-01-
Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar, seis (06) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JONI VIAÑA FERNÁNDEZ

DEMANDADO: MILEIDA MARGARITA BAENA LIMA.

RAD.2019-00466-00.

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$55.424.562.00) hasta el dia 30 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



SANTA CRUZ DE MOMPOX, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: LUIS MIGUEL BENITEZ TORRES.

RADICADO: 13468-40-89-002-2020-00260-00

Avista el Despacho que la togada PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, el día 04 de diciembre del 2023, a través de mensaje de datos, remitido al correo electrónico del Juzgado, informó sobre de decisión de renunciar al poder conferido por la parte demandante.

En relación con la renuncia del poder, el art. 76 del CGP prescribe que:

«Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

[...]

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. [...]»

La preceptiva transcrita es clara en asignar una carga procesal al mandatario que renuncia del encargo confiado, consistente en allegar con el escrito de su dimisión, la constancia de haber comunicado su decisión a su poderdante.

Esta responsabilidad se erige también dentro de los deberes descritos en el art. 7811 del CGP, cuando ordena a los apoderados, frente a sus representados, «[...] darle a conocer de inmediato la renuncia del poder»

Teniendo en cuenta lo advertido, comprueba el Despacho que la togada que venía ejerciendo la representación de la pluriparte demandante si cumplió con el presupuesto de dar a conocer a sus poderdantes la decisión de abdicar del encargo profesional, pues, se evidencia constancia de haber enviado la comunicación en tal sentido a la pluriparte poderdante, a través de correo electrónico controljuridico@sauco.com.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOX-BOLÍVAR

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la abogada **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA**, por los precisos motivos indicados en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal Cra. 2 N° 17a-01-
Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
seis (06) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JONI VIAÑA FERNÁNDEZ

DEMANDADO: ALFREDO WOOGLE MENDOZA .

RAD.2021-00169-00.

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

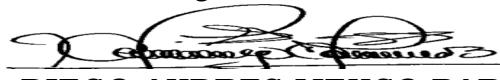
Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE CON 38 CTS . (\$55.424.562.38 hasta el día 30 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal Cra. 2 N° 17a-01-
Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
seis (06) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPETRABAN.
DEMANDADO: EVELINA AMARIS GOMEZ.
RAD.2022-00156-00.

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$179.013.089.oo) hasta el día 14 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
MOMPOX, BOLÍVAR
Carrera 2^a No.17^a-01

Secretaría Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Al despacho del señor juez informándole que esta pendiente para fijar nueva fecha para la celebración del matrimonio civil de los señores NICOLAS MONSALVE MENCO y STEPHANY MARTINEZ CASTILLO, la cual no asistieron a la celebración en el día de hoy 06 de diciembre de 2023. Provea.

Mompox, 06 de diciembre de 2023

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Mompox, Seis (06) de diciembre dos mil veintitrés (2023).-

ACTUACIÓN: MATRIMONIO CIVIL

RADICADO: 1346840890022023-00021-00.

CONTRAYENTES: NICOLAS MONSALVE MENCO Y STEPHANY MARTINEZ CASTILLO.

Visto el informe secretarial, y siendo ello cierto, este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

RESUELVE

Fijar nueva fecha el día 06 de marzo 2024 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de matrimonio entre los señores **NICOLAS MONSALVE MENCO y STEPHANY MARTINEZ CASTILLO**, con presencia de los testigos señalados en la respectiva solicitud.

Se les advierte a los señores contrayentes que la aplicación a utilizar para la celebración de matrimonio civil, será virtual es **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le enviará un link para el día de la celebración de la misma.

Cumplido lo anterior, entréguese copia del acta de matrimonio a los contrayentes, para su registro y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



MOMPOX, (BOLÍVAR), CINCO (05) DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MI BANCO S.A.

DEMANDADA: MIRYAM DEL CARMEN PIÑERES NAVARRO.

RADICADO: 13-468-40-89-002-2023-00044-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte demandante.

Para lo cual es importante tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del CGP en el inciso primero lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Para el caso se observa que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación fue presentada por el representante legal MI BANCO, DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ, y JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien coadyuva la anterior solicitud, y obrando como apoderado MIBANCO.

Siendo ello así, considera el Despacho que lo pedido se ajusta a derecho cumpliendo con los requisitos de la norma procesal antes citada por lo que se accederá a ello y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Por último, advierte esta judicatura que, de encontrarse pendientes por resolver solicitudes de parte de alguno de los sujetos procesales, se hace evidente que ante el estado del proceso sería superfluo una decisión de fondo sobre la misma por tanto esta judicatura se abstendrá de emitir pronunciamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente asunto por pago por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas que recaen sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs, o cualquier otra clase de depósito, de propiedad de MIRYAN DEL CARMEN PIÑERES NAVARRO, quien se identifica con su cédula en de ciudadanía No. 33.213.477, en los bancos BANCOLOMBIA S.A, BOGOTÁ, AVVILLAS, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, SUDAMERIS, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, FINANDINA, Y BANCAMIA. Dejando sin efecto el oficio No.0038 de fecha 07 de marzo de 2023. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 065-



4910, de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Mompox, Bolívar, de propiedad de la señora MIRYAN DEL CARMEN PIÑERES NAVARRO, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 33.213.478, dejando sin efecto el oficio No.0037 de fecha 07 de marzo ,de 2023. Librese el oficio correspondiente.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada que recae sobre el Establecimiento de Comercio ubicado en la carrera 4^a. No.18-57 del municipio de Mompox, Bolívar, de propiedad de la demandada MIRYAN DEL CARMEN PIÑERES NAVARRO, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 33.213.478, distinguido con el folio de matrícula mercantil No. 11558, dejando sin efecto el oficio No.0059 de fecha 21 de abril de 2023. Librese el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio de Magangué, Bolívar .

QUINTO: Ordenar la devolución de dineros remanentes al demandado, en caso de que los hubiere.

SEXTO: ORDENAR el desglose del título valor objeto de la acción judicial a favor y a costa del demandado.

SEPTIMO: Previas las anotaciones del caso, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal Cra. 2 N° 17a-01-
Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
Seis (06) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARTA LILIANA FAJARDO SEVERICHE

RAD.2023-00107-00.

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE CON 49 CTVS. (\$157.361.093.49) hasta el día 19 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo
Municipal Cra. 2 N° 17a-01-
Teléfono: 6856285
j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Cruz de Mompox

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL, Mompox, Bolívar,
Cinco (05) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: EDWIN EDUARDO CAMACHO CAMPO

DEMANDADO: LISETH DEL CARMEN PEÑA CAAMAÑO.

RAD.2023-112.

Visto y el informe secretarial que antecede, y como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante se encuentra vencido, sin que se haya presentado objeción alguna, el despacho impartirá su aprobación por ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el art. 446 núm. 3 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: TENGASE como valor del crédito la suma de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$7.188.500.00) hasta el día 26 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00335-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YOLIS CANTILLO CADENA Y YARLEIDIS CANTILLO CADENA.

RADICADO: 13468-40-89-002-2023-000335-00

Estudiada la demanda ejecutiva presentada por BANCOLOMBIA S.A., quien se identifica con su N.I.T. No. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial contra YOLIS CANTILLO CADENA Y YARLEIDIS CANTILLO CADENA, quienes se identifican con cédula de ciudadanía No. 1.013.577.798 y No. 36.721.969, respectivamente, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda, señalando puntualmente la fecha en que se causaron los intereses corrientes y la fecha desde que se empezaron a causar los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y conocer el correo electrónico, del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 8 de la Ley 2213, y el art.292 del C.G.P.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 292, 424, 428 del C.G.P, la ley 2213 del 2022, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con el N.I.T. 890.903.938-8, contra YOLIS CANTILLO CADENA Y YARLEIDIS CANTILLO CADENA, quienes se identifican con cédula de ciudadanía No. 1.013.577.798 y No. 36.721.969, respectivamente, por los siguientes conceptos:

A) PAGARÉ No. 9510083808.

CAPITAL \$ 37.323. 008.oo

- Por la suma de \$4.167. 083.oo M/Cte., correspondiente al valor de los intereses corrientes causados desde el día 22 de noviembre de 2022, hasta el día 21 de mayo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 25 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00335-00

SGC

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el termino de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 8 de la Ley 2213, y el art.292 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería a **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073.826.670, con tarjeta profesional No. 287.356 expedida por el C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de bienes muebles y demás elementos embargables que sean de propiedad de loa señora YOLIS CANTILLO CADENA identificada con C.C. No. 1.013.577.798 que se encuentren ubicados en la carrera 1 A No. 18-95 en el municipio de Mompós – Bolívar.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posean las señoras YOLIS CANTILLO CADENA Y YARLEIDIS CANTILLO CADENA, quienes se identifican con cédula de ciudadanía No. 1.013.577.798 y No. 36.721.969, respectivamente, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W, **A NIVEL NACIONAL**. Limítese a la suma de SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$60.152.000.00). Librense los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien se identifica con el N.I.T. No. 800037800-8, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002 que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox Bolívar en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal No.800037800-8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00373-00

SGC

INFORME SECRETARIAL

Secretario. – Al despacho del señor juez, la demanda de pertenencia presentada por ELIAS ELJADUE GARCIA, a través de apoderado judicial contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NAPOLEON GARCIA CAÑARETE, pendiente para su admisión. Provea.

Mompox Bolívar, 06 de diciembre de 2023.

**ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO**

SANTA CRUZ DE MOMPOX, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: ELIAS ELJADUE GARCIA.

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NAPOLEON GARCIA CAÑARETE.

RADICADO: 13468-40-89-002-2023-000373-00

Revisada la demanda, el Despacho logra evidenciar que la misma no cumple con el lleno de los requisitos de admisibilidad que se encuentran contemplados en la ley,

- Toda vez que, dentro del expediente no se encuentra incorporado certificado especial, el cual, busca determinar las personas que figuren como titulares de derechos reales.
- Tampoco se encuentra anexado el Certificado de Libertad y Tradición.
- No hay anexo del registro de defunción del causante Napoleón García Cañarete.
- La parte demandante no incorporó en los anexos el poder otorgado al señor José David Arrieta Arrieta para que lo represente judicialmente.

Lo anterior, cobra fundamento en el artículo 375, numeral 5° del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

“(...) 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (...)”

Y en el artículo 84 del Código General del Proceso, el cual versa:

“Anexos de la demanda. A la demanda debe acompañarse:

1. *El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*
(...)
5. *Los demás que la ley exija.”*

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00373-00

SGC

Aunado lo anterior, y teniendo en cuenta los anexos del presente proceso, es importante precisar que, los documentos faltantes que hoy roba nuestra atención, y los cuales no fueron incorporados en la presentación de la demanda, deja un vacío procesal, toda vez que, dichos documentos hacen consta de manera clara y expresa, quien o quienes figuran como titulares de derechos reales. Así mismo el registro de defunción y el poder.

Este Despacho encuentra necesario aclarar que, para la admisión del presente proceso, es de importante trascendencia la incorporación del certificado especial, el certificado de libertad y tradición y el poder otorgado, por las razones expuestas anteriormente. No es menos importante recalcar que, el asociado en la demanda hace referencia al registro de defunción, sin embargo, no lo incorpora en los anexos.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS BOLÍVAR,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto para que subsane los yerros indicados anteriormente, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

SANTA CRUZ DE MOMPOX, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS FELIPE DIAZ JARABA.
DEMANDADO: DARIO ENRIQUE BADEL MARTINEZ.
RADICADO: 13468-40-89-002-2023-00374-00

Revisada de manera detallada la demanda ejecutiva de mínima cuantía, radicada por LUIS FELIPE DIAZ JARABA, a través de apoderado judicial, contra el señor DARIO ENRIQUE BADEL MARTINEZ, encuentra el Despacho, falencias al momento de expresar lo pretendido, ya que carece de precisión en los siguientes requisitos:

- El apoderado de la parte demandante en la pretensión No. 2.), si bien manifiesta las fechas desde cuando y hasta cuando se causaron los intereses corrientes, no expresa el monto que les corresponde.
- No manifiesta bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo electrónico del demandado.

En casos similares, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consideró que:

“...no debe perderse de vista que el examen preliminar de la demanda tiene por finalidad, justamente, la corrección de las imprecisiones de esa especie, con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.” (CSJ AC, 17 Mar 1998 y 2 May 2013, Rad. 7041 y 2013-00946-00)

Luego entonces, al existir tales falencias en la demanda presentada, resulta vedado para este Despacho darle admisión a la misma.

Siendo, así las cosas, este Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRÉS MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00380-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELIGIO ROBLES CARRASCAL.
RADICADO: 13468-40-89-002-2023-000380-00

Estudiada la demanda ejecutiva presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien se identifica con su N.I.T. No. 800037800-8, a través de apoderado judicial contra ELIGIO ROBLES CARRASCAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.12.601.875, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda, señalando puntualmente la fecha en que se causaron los intereses corrientes y la fecha desde que se empezaron a causar los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y desconoce el correo electrónico del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 6 de la Ley 2213.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P, la ley 2213 del 2022, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien se identifica con su N.I.T. No. 800037800-8, contra ELIGIO ROBLES CARRASCAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.12.601.875, por los siguientes conceptos:

A) PAGARÉ No. 012436100011238.

CAPITAL \$ 14.998. 178.00

- Por la suma de \$2.837. 302.00 M/Cte., correspondiente al valor de los intereses corrientes causados desde el día 23 de septiembre de 2022, hasta el día 02 de noviembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 03 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$91. 867.00 M/Cte., correspondientes a otros conceptos.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00380-00

SGC

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el termino de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 6 de la Ley 2213.

CUARTO: Reconocer personería a **JOSÉ CARLOS DIAZ TURIZO**, identificado con cédula de ciudadanía No.73.209.852, con tarjeta profesional No. 195.343 expedida por el C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegara a tener el señor ELIGIO ROBLES CARRASCAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.12.601.875, en cuenta corriente, de ahorros o CDT'S, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO CREZCAMOS, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTÁ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO UNION, BANCOOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO UN, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA y BANCO W, de la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR. Limítese a la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$25.427. 000.oo). Librense los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien se identifica con el N.I.T. No. 800037800-8, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002 que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompos Bolívar en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal No.800037800-8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00388-00

SGC

SANTA CRUZ DE MOMPOX, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR IVAN DAVILA MIELES.
RADICADO: 13468-40-89-002-2023-000388-00

Estudiada la demanda ejecutiva presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien se identifica con su N.I.T. No. 800037800-8, a través de apoderado judicial contra OSCAR IVAN DAVILA MIELES, quien se identifica con su cédula de ciudadanía No. 1.002.422.079, observa el despacho que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, al señalar con claridad, suficiencia y precisión la identidad y domicilios de las partes. Igualmente se expresa con suficiente claridad y precisión los hechos y pretensiones de la demanda, señalando puntualmente la fecha en que se causaron los intereses corrientes y la fecha desde que se empezaron a causar los intereses moratorios que se persiguen en esta causa ejecutiva.

En igual sentido se aprecia que el demandante ha manifestado conocer de dirección física y desconocer el correo electrónico del demandado. Conforme a lo expresado, se ordenará a este extremo de la Litis adelantar la notificación del mandamiento de pago en los términos del Artículo 6 de la Ley 2213.

En el orden de ideas que antecede y habiéndose cumplido a cabalidad con los requisitos enunciados en los artículos 82 a 84, 424, 428 del C.G.P, la ley 2213 del 2022, se librará mandamiento de pago.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Momox,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con N.I.T. No. 800037800-8, contra OSCAR IVAN DAVILA MIELES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.002.422.079, por los siguientes conceptos:

A) PAGARÉ No. 042636100006481.

CAPITAL \$39.997. 732.00

- Por la suma de \$8.749. 325.00 M/Cte., correspondiente al valor de los intereses corrientes causados desde el día 28 de septiembre de 2022, hasta el día 28 de marzo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 29 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de \$1.368. 041.00 M/Cte., correspondientes a otros conceptos.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE MOMPOX - BOLÍVAR



Radicado: 2023-00388-00

SGC

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el termino de 5 días hábiles para pagar las sumas señaladas en el numeral primero de la parte resolutiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar al extremo ejecutante la notificación personal de la presente providencia al demandado, en los términos a que se contrae el artículo 6 de la Ley 2213.

CUARTO: Reconocer personería a **ANA MARCELA CADENA ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 33.221.463, con tarjeta profesional No. 143.889 expedida por el C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor OSCAR IVAN DAVILA MIELES identificado con la C.C. No. 1.002.422.079 el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Sucursal Mompox, Bolívar, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR Sucursal Mompox. Limítese a la suma de SETENTA MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$70.114. 000.oo). Librense los oficios correspondientes a las entidades bancarias.

Por lo anterior deberá constituir depósito judicial y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien se identifica con el N.I.T. No. 800037800-8, consignándolos en la cuenta de depósitos judiciales No. 134682042002 que tiene este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox Bolívar en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal No.800037800-8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ